(REMISIÓN DE PÓLIZAS A LA OFICINA DEL RECAUDADOR GENERAL DE ADUANAS)

Aprobado el 23 de Diciembre de 1911

Publicado en la Gaceta No. 2 del 3 de Enero de 1912

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que debe proveerse á la Oficina del Recaudador General de Aduanas de la República de todos los documentos necesarios y comprobantes indispensables, á fin de que sea más eficaz su labor en el desempeño de sus funciones,

DECRETA:

Artículo 1.- Las Aduanas enviarán á la oficina del Recaudador de General los documentos siguientes:

- a) Los Jefes de Aduana enviarán un ejemplar de las Pólizas que registren, lo mismo que de la solicitud para salida de mercaderías almacenadas en las bodegas nacionales; con tal fin los importadores presentarán á la Aduana cuatro ejemplares del pedimento de la Póliza aduanera, y tres de la solicitud de salida, á relación de bultos á que se refieren los artículos 2, 5 y 6 del decreto del 4 de Mayo de 1900 incurriendo en la multa de cincuenta pesos billetes nacionales por cada ves que los Jefes de Aduana omitan la remisión de los documentos anteriores,
- b) Los Guardalmacenes de Aduana, enviarán cada quince días á la misma oficina, por medio del Jefe de la Aduana, los estados del movimiento de carga, y los manifiestos de los vapores, cancelados, bajo el apremio de diez pesos moneda nacional por cada vez que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.
- **Artículo 2.-** Los Cónsules de la República y los Comandantes de Puerto enviarán á dicha oficina las facturas consulares y los segundos los avisos telegráficos del arribo y de las salidas de embarcaciones mayores, aunque éstas lleguen en lastre.

Artículo 3.- El presente decreto regirá desde su Publicación.

Dado en Managua, á los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos once- ADOLFO DÍAZ – El Ministro de Hacienda – PEDRO RAFAEL CUADRA.